al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonto de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asentos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31735

ORDEN 111/04022/1983, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1983, en el recurso contencioso adminis. trativo interpuesto por don Julián Genzález Casas, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Exemos. Srea: En el recurso contencioso-administrativo seexcmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Julián González Casas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1979 y 17 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Julian González Casas, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra respluciones del Ministerio de Lefensa de 3 de diciembre de 1979 y 17 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser y 17 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sín expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutitados de Guerra por la Patria.

31736

ORDEN 111/04023/1983, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 abril de 1833, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Juan Manuel Gómez Agua-do, Capitán de la Policia Nacional, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Manuel Gómez Aguado, quieu postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de febrero y 18 de marzo de 1981, se ha dicado sentencia con fecha 7 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que e stimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Juan Manuel Gómez Aguado, Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Minis-

terio de Defensa de 19 de febrero y 16 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica del ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo. resulten, sin expresa imposición al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá cetifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila. Pallarás

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31737

ORDEN 111/04024/1983, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1983, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Miguel Salas Albiol, Sargento de Caballeria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.; En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Salas Albiol, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 30 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril 1e 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Salas Albioi, representado por el Procurador señor Granados Weit, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 30 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los sfectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31738

ORDEN 111/03880/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1883, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Ignacio Sanchez de la Cruz, Sargento de Infanteria, Cabaliero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Sánchez de la Cruz. Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como de-mandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 23 de abril de 1930, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Ignacio Sanchez de la Cruz, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 23 de abril de 1960, debemos deciarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad eccnómica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1876, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1933.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31739

ORDEN 111/03984/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimienta de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Rei-na, Sargento de Infanteria, Caballero Mutikado Per-manente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia dino en unita instantia ante la Section Perceta de la Addicida Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González Reina, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y de 2 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya nerte dispostive es como siguio. parte dispostiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gonzalez Reina, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y de 2 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonlo de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonto de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31740

ORDEN 111/03985/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone es cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de dictembre de 1862 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don 1056 González Santia Capalli se Mutillado Per zo, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Per-

Exemos. Sres.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como dentandante, don José Gonzalez Sanzo, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de octubre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1932, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

·Fallamos; Que estimando parcialmente el recurso conten-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José González Sanzo contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de octubre de 1973. y de 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condenando en la Administración el pago de las de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 3 de noviembre de 1983 —P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patría.

31741

ORDEN 111/03983 1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1983 en el rocurso contencioso-adminis-trativo interpuesta por don Luis Francisco Jiménez A nedo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanante

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Jiménez Arnedo. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministeiro de Defensa de 26 de jun o y 2º de agosto de 1879, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosos diministrativo interpuesto por don Luis Francisco Jimenez Arnedo, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburit, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio y 29 de agosto de 1979, debemos deciarar, y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anusamos, asimismo, parcialmente, reconcciendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase tesimonio la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número